

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120190017200

Florencia, Caquetá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: HELMER MORENO PAREDES y MARIA LUZ ENITH PEREZ SANCHEZ.

Opositor: No reconocido.

Predio: denominado registralmente “**LAS PALMERAS**”; folio de matrícula No. 420-50390 ficha catastral No. 180010002000000110588000000000, respectivamente, ubicados en la vereda Norcacia, Municipio de Florencia (Caquetá).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **13 de marzo de 2023**¹, este despacho resolvió: correr traslado a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, del informe de riesgo emitido por la Secretaría de Planeación de Florencia, para que, constate el riesgo aducido y si este es mitigable teniendo en cuenta el deseo de los solicitantes de retornar al predio.

Que mediante memorial del 31 de marzo de 2023² la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, presenta informe técnico de inspección al predio, en el que se concluyó:

*“(…)Con lo analizado por parte del área catastral de la oficina territorial Caquetá del documento técnico aportado por la oficina de planeación del municipio de Florencia, se determina que no es necesario realizar la mesa técnica. Con esta información y la información recolectada de los productos técnicos de georreferenciación y predial, **se corrobora lo mencionado en el informe presentado por el geólogo FAVIO SANCHEZ TOVAR, la ubicación del predio presenta una situación de riesgo y amenaza por su ubicación espacial la cual no es mitigable, por lo anterior queda a consideración del despacho adoptar las medidas de reparación que considere pertinentes.** (…)*”Resaltado fuera de texto original.

Así las cosas, constatada la imposibilidad material de retornar al predio objeto de este proceso por presentar riesgo no mitigables, y agotado el procedimiento establecido en los artículos 87, 88 y 90 de la ley 1448 de 2011 sin que se observe personas o terceros ajenos que se deban integrar a la Litis, el despacho considera pertinente –previo a emitir sentencia-, correr traslado a los intervinientes y al Ministerio Público, para que, en el término de **3 días** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, presenten sus alegatos de conclusión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a los intervinientes y Ministerio Público, para que, en el término de **tres (3) días** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presenten sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la

¹ Consecutivo 106 del Portal de Tierras

² Consecutivo 110 del Portal de Tierras

información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**